

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PÓSITOS

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real decreto circular de 14 del corriente, con el fin de conocer el estado actual en que se hallan los Pósitos para la formación de la Estadística de sus fondos, bienes que poseen y caudal que se encuentra en poder de deudores, como así bien el de estudiar cualquiera reforma que en los mismos fuere necesario introducir, se hace preciso que todos los Ayuntamientos que en la provincia administren aquellos Establecimientos, remitan á este Gobierno, en el preciso término de cinco días, á contar desde la fecha del recibo de este Boletín, los datos que á continuación se expresan:

1.º Relación de los edificios que los Pósitos tengan destinados á paneras, indicando si son arrendados ó propios; en este último caso se expresará su valor en venta ó renta acompañando los oportunos justificantes.

2.º Otra relación de las fincas

que poseen los Establecimientos, por enagenar, si las hubiere, precisando su situación, condiciones, linderos y valor en venta ó renta.

3.º Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan remitido, por duplicado, la relación nominal de deudores al Pósito y que por órdenes anteriores se les tiene reclamada, lo verificarán acompañándola á los datos que se mencionan en los párrafos anteriores, advirtiéndole que la mencionada relación ha de comprender las deudas pendientes de cobro, así en granos como en metálico, en 30 de Junio último y expresando en la misma las existencias que en aquella fecha obraban en Paneras y Arcas del Pósito, entendiéndose por existencias el dinero que se hallaba en la Caja y el grano depositado en las Paneras.

Encargo á los Ayuntamientos cumplan con preferencia este servicio, en la inteligencia de que la necesidad de llevarle á cabo en tan breve término, me obligará usar medidas vejatorias contra las Autoridades que un sólo día lo demoren.

Palencia 16 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

PRESUPUESTOS.

Los Ayuntamientos que al pie se relacionan no han cumplido todavía lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 150 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, remitiendo á este Gobierno civil el resumen del presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico. Por lo

tanto, prevengo á los respectivos Alcaldes que sin dar lugar á nuevo recuerdo lo verifiquen á la mayor brevedad, debiendo hallarse en mi poder para el 24 del mes actual.

Palencia 16 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.

Añoza.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Bárceña de Campos.
Bascones de Ojeda.
Becerril del Cárpio.
Boadilla del Camino.
Calzadilla de la Cueva.
Castrillo Villavega.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Fuentes del Valdepero.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Rio Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Husillos.
Lomas.
Marcilla.
Mazariegos.
Monzón.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Osornillo.

Osorno.

Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Quintana del Puente.
Quintaluengos.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Saldaña.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
Santa Cruz de Boedo.
Santoyo.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Torquemada.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valderrábano.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Velilla de Guardo.
Vergaño.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villaeles.
Villagimena.
Villaherreros.
Villalcón.
Villaluenga.
Villalumbroso.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.

Villanueva de Abajo.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villasila y Villamelendro.
Villeras.
Vilodrigo.
Villosilla.
Villovieco.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Octubre de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Pereda Fuente, Calderón García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba al acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de haber sido designados por el Gobierno militar para las tallas de este día, los sargentos primeros del regimiento Caballería de Almansa, y Depósito de Infantería respectivamente, D. Indalecio Puente y D. Antonio Esquinel.

Lo queda igualmente del nombramiento de Médico Militar hecho á los efectos del artículo 113 de la ley á favor de D. Damian Fariñas.

En vista de no haberse presentado el Médico de Torremormojón, que estaba designado para reconocer á los reclutas por la Comisión provincial, se acuerda que le sustituya D. Ambrosio Arroyo.

Procédese á seguida al acto de la vista pública definida en el art. 108 de la ley, para conocer de las apelaciones á que se refieren los artículos 82, 112 y 113 de la ley de reemplazos dando comienzo por el Ayuntamiento de

Fuentes de Valdepero

Tallados Pedro Aragón Donís y Manuel García López, resultó el primero con 1'480 milímetros y con 1'485 el segundo, por cuya razón y en vista de lo que se previene en el párrafo tercero, art. 63, se acordó declararles totalmente excluidos.

Sin defecto físico que le inutilice para el servicio militar, Tomás Aragón López, por no haberse comprobado el que alegó en el acto de la clasificación, se acuerda declararles soldado sorteable.

Magaz

Revisado el fallo que el Ayuntamiento dictó respecto á la talla de Desiderio González Colomet, obtuvo en la Comisión 1'550 pero como hubiese justificado en forma la exención del caso segundo art. 69, se acordó declararles soldado condicional ó recluta en Depósito.

Comprobado en el reconocimiento de Eustasio Simón Cardeñosa el defecto

de tiña fabosa, comprendida en la clase segunda orden 8.º núm. 92, se acuerda excluirlle temporalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º artículo 66 concordante con el 113.

Medido Florencio Yagüez Gutiérrez y Considerando que tan solo obtiene la talla de 1'520, por cuya razón está dispensado del servicio, se acordó declararles excluidos temporalmente á tenor del caso segundo art. 66 y segundo del 78.

Villanueva de Henares

Resultando del reconocimiento practicado á Silverio Rodríguez Fernández que se halla padeciendo el defecto que se determina en el núm. 144 orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Autilla del Pino

A virtud de reclamación interpuesta contra el resultado de la talla obtenida en el Ayuntamiento por Cláudio López Martín y Bartolomé Abril León fueron medidos en la forma dispuesta el art. 112, habiendo obtenido el primero 1'540 milímetros y 1'525 el segundo, siendo en su consecuencia excluidos temporalmente á tenor de lo prescrito en los párrafos segundos de los artículos 66 y 78.

Comprobada la existencia del defecto que se determina en el núm. 119 orden 10.º de la clase segunda al ser reconocido Gregorio Roldán Martín, se resuelve declararles excluidos temporalmente conforme al caso 1.º del artículo 66, quedando declarado soldado sorteable Braulio Rodríguez Garrido, mediante á que en el acto definido en el artículo 113 de la ley no aparece con defecto que se halle incluído en el cuadro de inutilidades.

Monzón

Reconocido Angel Fernández García se comprobó que tiene el defecto definido en el núm. 48 orden 5.º de la clase segunda, por cuya razón se resuelve declararles temporalmente excluidos á tenor del párrafo 1.º artículo 63 de la ley.

Pasó á la Caja para ser observado, Celestino García Santos mediante haberse presentado indicios de la existencia del defecto comprendido en el número 122 orden 1.º de la clase tercera.

No habiendo dictado fallo el Ayuntamiento en definitiva respecto á la excepción del caso segundo art. 69 que propuso Basilio Simón Hoyos, se acordó devolver los antecedentes para que lo verifique.

Para resolver lo que proceda acerca de la excepción del caso 10 art. 69 que en el juicio de exenciones expuso Nicolás Pajares Calvo, se resuelve que se reclame la certificación prevenida en el art. 110.

Meneses

Apelado por Julio Martín Romo, el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable por no ser cierta la excepción del caso 1.º art. 69 y teniendo en cuenta que este interesado tiene otro hermano mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo recurrido.

Villamartin

Comprobándose en el reconocimiento de Máximo Aguado Herrejón, el defecto que se determina en el núm. 142 orden segundo de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda declararles útil condicional pasando á la Caja para ser observado.

Reconocido Telesforo Martín Hermoso, se comprobó la existencia del defecto á que se refiere el núm. 57 orden quinto de la clase 2.ª del Cuadro, declarándole en su consecuencia excluido temporalmente, á tenor del párrafo primero, art. 66 y segundo del 78.

Pedraza

No comprobándose en el reconocimiento de Serafin de Castro Hierro, que padezca defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, se le declaró soldado sorteable.

Medido Juan Mozo Revilla, á quien el Ayuntamiento excluyó temporalmente como corto, tuvo 1'545 milímetros, declarándole en su vista pendiente de justificar la excepción del caso segundo art. 69, oportunamente expuesta y de la que no se conoció conforme al artículo 75.

Hallándose sufriendo condena en el penal de Ocaña Justo de la Cal Seco, que debió ser alistado en 1883, se acordó reclamar testimonio de la sentencia á los fines de los artículos 30 y 63.

Villamoronta

Apelados los fallos del Ayuntamiento declarando soldados condicionales á Daniel García Gómez y Matías Bravo Pérez como comprendidos respectivamente en los casos primero y segundo del art. 69: Vistos los expedientes y Considerando que por los reclutas se han justificado en la forma prescrita en el párrafo segundo del art. 79 las circunstancias que se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del art. 70 para disfrutar de las excepciones que oportunamente expusieron, se acordó declararles soldados condicionales ó reclutas en Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en el art. 81.

Collazos de Boedo

En el expediente instruido por Venancio Olmo Cosgaya á fin de acreditar la excepción del caso 1.º, art. 69 que el Ayuntamiento le otorgó, contra cuyo acuerdo se interpuso la consiguiente apelación en el tiempo, modo y forma que se determina en el art. 82: Considerando que el recluta es hijo legítimo de padre sexagenario en cuya compañía

vive: Considerando que asignándose por los peritos una utilidad líquida de 416 pesetas 28 céntimos á sus bienes privados, puede con ellas atender á su subsistencia el sexagenario así como también á la de su mujer sin que el auxilio que el alistado á uno y otro presta, lleve las condiciones de la regla 8.ª del art. 70; y Considerando que el fallo recurrido no se ajusta estrictamente á lo que en las reglas 8.ª y 9.ª del artículo citado se preceptúa, se acordó revocar la resolución del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable, advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio en el término de 15 días, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

Villelga.

Mediante á que en el reconocimiento de Basilio Antolin Rodríguez, se comprueba que existen indicios de que padece el defecto que se determina en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en la observación para los fines que se determinan en los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades.

Comprendido el defecto que se apreció en el reconocimiento de Genaro Domínguez Molaguero, en el núm. 113, orden 1.º de la clase 2.ª del cuadro, se acuerda declararles temporalmente excluidos, conforme al caso 1.º del art. 66 y párrafo 2.º del 78.

Páramo de Boedo.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de clase 3.ª, Pablo Cuesta Franco, se dispuso su ingreso en la Caja para que sufra la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Dueñas.

Medidos á virtud de reclamación Julian Hijarrubia Márcos, Rufino Ortega Guerra y Faustino Cuesta Soto, obtuvieron 1'535 milímetros el 1.º, 1'510 el 2.º y 1'490 el 3.º, por cuya razón se acordó excluirlle temporalmente al 1.º y al 2.º, conforme al caso 2.º del art. 66 y totalmente al 3.º á tenor del párrafo 3.º del 63, concordantes con el párrafo 2.º del 78 y con el 112.

Inútiles Ventura Martín González é Ignacio García Alonso por hallarse padeciendo los defectos que respectivamente se determinan en los números 57, orden 5.º de la clase 2.ª y 89, orden 8.º de igual clase, quedó acordado excluirlles temporalmente á virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 66.

Hábil para el trabajo el padrastrero de Eustoquio García Diez; y Considerando que la pobreza por sí sola no constituye exención del servicio, se acuerda declararles soldado sorteable confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Util pará el servicio según dictamen facultativo Nicolás González Salcedo, que había alegado del brazo de

recho, se le declaró soldado sorteable.

En conformidad al precepto del artículo 110, se declaró con recurso pendiente á Cándido Muiayo Villullas, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en activo.

Cardenosa.

Comprobada en Teófilo Castellanos Zapatero, la existencia del defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª del cuadro de exenciones, se resuelve declarar temporalmente excluido del servicio militar en los cuerpos, conforme al párrafo 1.º del artículo 66.

No habiendo comparecido Isidro de las Heras Salán, cuya talla se reclamó ante la Comisión provincial, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Util Anastasio Guzmán Castellanos, por no comprobarse el defecto que alegó de los pies, se acordó declarar soldado sorteable.

Autillo de Campos.

Teniendo en cuenta que Márcos Herrador Ortiz, reclamado á ser medido ante la Comisión, tan sólo tiene la talla de 1'525 milímetros, se acuerda excluirle temporalmente del servicio activo conforme al párrafo 2.º del artículo 66.

Villeras.

Util condicional por el defecto que se determina en los números 149 y 150, orden 3.º de la clase 3.ª Samuel Guevara Simón, se dispone su ingreso en la Caja, para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Barruelo.

No estando conformes el Médico civil y el militar respecto á si la deformidad observada en el reconocimiento de Raimundo Barriuso Pérez, reune ó nó las condiciones que se determinan en el núm. 107, orden 10.º de la clase segunda, puesto que mientras el primero le declara útil, el segundo cree que no sirve para el ejército, se nombró al Dr. Simón y Nieto para dirimir la discordia y como le declarase inútil, se acordó de conformidad con la mayoría, excluir temporalmente al alistado del servicio activo, á tenor del párrafo 1.º, artículo 66.

Sotobañado.

Obligatoria la presentación de los mozos al acto de la clasificación, según el art. 83 de la ley; y Considerando que por Eutiquio Fernández Salvador y Mariano Martín Abia, no se acreditó que se hallasen incluidos dentro de las excepciones del art. 88, careciendo por lo tanto de competencia el Ayuntamiento para otorgar al 1.º la excepción del caso 1.º, art. 69, y declarar al segundo soldado sorteable, se acuerda de-

jar sin efecto la clasificación, previniendo al Ayuntamiento que instruya contra dichos interesados, expediente de prófugo.

Conforme con lo resuelto por el Ayuntamiento, declárase pendiente de recurso á tenor del art. 110 á Francisco Gutiérrez Fresno.

Mazuecos.

En vista de que en el reconocimiento facultativo de Juan Marinas Voto, no se comprobó la existencia de defecto alguno comprendido en el cuadro de exenciones, se le declara soldado sorteable.

Impedido para el trabajo el padre de Mariano Santiago Medina, según reconocimiento practicado á los fines de la regla 7.ª del art. 70, por no haberse conformado los interesados con el que obtuvo en el Ayuntamiento; y Considerando que del expediente instruido en conformidad al párrafo 2.º del art. 79, se comprueba que al recluta convienen las circunstancias que se determinan en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 12.ª del art. 70, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado condicional.

Alegada sordera por Saturio Santos Alonso, se acuerda una vez que el defecto se halla comprendido en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª, que ingrese en la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades.

Villada.

Interpuesta reclamación contra el resultado de la talla que en el Ayuntamiento obtuvieron Pablo Andrés Rebolledo, Saturio Arrugero Castellanos y Zacarías Vázquez González, ninguno alcanzó la de 1'545, por cuya razón fueron excluidos temporalmente del servicio militar é incorporados al Batallón de Depósito conforme al párrafo segundo del art. 66.

Quedó pendiente de recurso Mateo Merino Pérez, hasta tanto que recibida la certificación que en el art. 110 se determina, pueda resolverse acerca de la excepción del caso 10.º, art. 69, que en tiempo y forma expuso.

Redondo.

Examinado el expediente de José Montes González, á quien el Ayuntamiento declaró soldado condicional como comprendido en el caso 9.º del artículo 69: Considerando que el recluta es hermano legítimo de María y de Jesús, nacidos respectivamente en 13 de Diciembre de 1869 y 16 de Enero de 1883; Considerando que, ya se atiende á los certificados de los amillaramientos ó á la tasación pericial, tienen los huérfanos la consideración de pobres puesto que las utilidades de sus bienes tan sólo ascienden á 126 pesetas: y Considerando que, tanto la prueba documental cuanto de las declaraciones de los testigos aparece que el alistado

remitió á sus hermanos durante los dos años últimos 1250 reales, teniéndoles además cedido el usufructo de sus bienes, se acordó declarar soldado condicional ó recluta en Depósito.

Guaza.

Impedido para el trabajo el padre de Braulio Martín Antón, según reconocimiento que tuvo lugar, de conformidad á lo prescrito en la regla 7.ª del art. 70, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en Depósito al alistado, mediante á que en su favor concurren las circunstancias que se determinan en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 12.ª del art. 70.

Becerril de Campos.

Resultando comprobada en el reconocimiento de Gregorio García Martínez la inutilidad que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, é incorporarle al Batallón de Depósito, con las obligaciones que se determinan en el art. 66.

En vista de que en el reconocimiento de Gregorio Rodríguez Martín no se comprueba defecto alguno, se acuerda declarar soldado sorteable.

Enfermo Ramón Tranco Pedraza, según certificación facultativa, se acuerda que continúe acreditando este extremo cada diez días, para determinar la fecha en que ha ser reconocido.

Para resolver sobre la exclusión de Luis Bug Morrondo, se acuerda reclamar el certificado por el que se acredite que se halla de Religioso Profeso.

Impedido el padre de Toribio Villanueva Morrondo, se ordena al Ayuntamiento que instruya expediente de pobreza para decidir sobre la excepción del caso 1.º, art. 69.

Abarca.

Declarado soldado condicional Ramiro Ramos García, como comprendido en el caso 2.º del art. 69, se reclamó á la Comisión dentro del plazo á que se refiere el art. 82: Vistos los antecedentes; y Considerando que el alistado es hijo legítimo de madre viuda y pobre en cuya compañía vive: Considerando que si bien en el año de 1875, se insertó en el Boletín oficial de la provincia de León el correspondiente edicto para la captura de Eulogio Ramos García quinto de dicho reemplazo y hermano del alistado, no consta que con posterioridad á dicha fecha se hubiera practicado diligencia alguna, por cuya razón infringió el Ayuntamiento la regla 4.ª del art. 70; y Considerando que la declaración de prófugo de Eulogio Ramos García, es motivo suficiente para que deje de concederse á su hermano Ramiro

la excepción que á su favor invoca, se acuerda declarar soldado sorteable, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Fresno del Rio.

Inútil por el defecto comprendido en el núm. 114, orden 10.º de la clase 2.ª Calixto Villasur Niño, se le declara excluido temporalmente conforme al caso 1.º del art. 66.

Villameriel.

Apelado el fallo que el Ayuntamiento dictó respecto á la excepción del caso 10.º art. 69 que adujo Daniel Marcilla Gallego, se acuerda, en conformidad al art. 110, declarar pendiente de recurso.

Util condicional Bernardino Marcilla Abad, se acuerda que pase á la observación por el tiempo que se determina en el art. 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones.

Obligatoria la comparecencia de los alistados al acto de la clasificación, según el art. 83, á menos de hallarse incluidos en las excepciones del 88; y Considerando que, no habiendo comparecido al acto indicado Felipe Martín Hospital, es improcedente la clasificación que de él se hizo; se acuerda dejarla sin efecto y ordenar al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo.

Comprendido el defecto que se apreció en el acto del reconocimiento de Clemente Barreda Iglesias en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda declarar excluido temporalmente del servicio militar, conforme al caso 1.º del art. 66.

Santa Cruz de Boedo.

Improrrogables los plazos que se señalan en el art. 79 de la ley para la justificación de las excepciones; y Considerando, que no habiendo acreditado Alejandro Vitores Calvo la circunstancia de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre en el término que el Ayuntamiento lo señaló, á él sólo es imputable dicha falta que tampoco puede traducirse en perjuicio de los demás interesados, se acuerda, una vez que del reconocimiento facultativo aparece útil, declarar soldado sorteable.

Villota del Duque.

Resultando de la certificación remitida por el Ayuntamiento en conformidad al art. 106, que Laureano Lombraña Ibañez no se presentó apesar de estar citado en forma al acto de la clasificación, ni dentro del término de los dos días que al efecto se le señalaron, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo, siendo extensiva esta misma resolución á Julián Herrero González, que tampoco se presentó.

Baquerín de Campos.

En vista de la reclamación promovida contra la talla de Eusebio Losada Lora y Epifanio de Castro Molano, fueron medidos en la forma dispuesta en el art. 113, habiendo tenido respectivamente 1'490 milímetros y 1'530; por cuya razón se declaró excluido totalmente al 1.º conforme al caso 3.º art. 63, y temporalmente al 2.º según el párrafo 2.º del 66.

Capillas.

Conforme al dictamen de los peritos talladores, y teniendo en cuenta que Evaristo Martín Villamañán sólo mide 1'535 milímetros, se le excluye temporalmente del servicio militar, ingresando en el Batallón de Depósito á los fines del art. 66.

Palencia.

Mediante no haberse comprobado en el reconocimiento de José Arija Linaje, Leopoldo Sánchez Olivares y Pablo García Ortega, que padecen defectos incluidos en el cuadro de exenciones, se acuerda declararles soldados sorteados.

Para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de 8 de Enero de 1882, se acuerda el ingreso en el Batallón de Depósito de Fortunato Alario Rodríguez, Feliciano García Castro y José Alonso Alonso, declarados útiles condicionales.

Resultando inútiles Pedro Ruiz Saez, Atanasio Fernández Mendez, Miguel García Pérez y Juan Alvillo Alvillo, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo declararles temporalmente excluidos del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 66.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en el fallo que dictó respecto á la excepción propuesta por Gregorio Cañibano Alvarez, se acuerda declararles soldados sorteados.

Religioso profeso en el Real Monasterio del Escorial Cenón Martín Fernández de las Misiones de Filipinas, se acuerda declararles excluidos.

Comprendido en las prescripciones del art. 30 de la ley Andrés Marcelino Barona González, mediante no haber sido alistado en el año 1882 ni en los reemplazos siguientes, y teniendo en cuenta que del acto del reconocimiento resulta padecer el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda imponerle un mes de arresto y la multa de 50 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la detención correspondiente, quedando excluido temporalmente del servicio.

Mediante á no comprobarse en el reconocimiento de Casimiro Pastor Garrido la inutilidad alegada; y considerando que del expediente instruí-

do para acreditar la excepción del caso 1.º art. 69 se hallan justificados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 12.ª del artículo 70, se acordó declararles soldados condicionales ó reclutas en Depósito.

Villamuriel de Cerrato.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo que el Ayuntamiento dictó en la exención del caso 1.º art. 69 propuesta por Marcos Meneses Bernal; y Considerando, que desde el acto de la clasificación al que se señala en el art. 107 no han desaparecido ninguna de las circunstancias en que el acuerdo recurrido se informa, se resolvió confirmarle, declarando al alistado soldado condicional ó recluta en Depósito.

Villafrauel.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 63 y 2.º del 66, se acordó excluir totalmente del servicio militar á Casimiro González Mediavilla, que en la medición practicada á los fines del art. 112 obtuvo 1'495 milímetros, quedándolo temporalmente Estéban Martínez Barcenilla y Toribio Andrés Laso, que resultaron respectivamente con 1'535 y 1'540.

Fuentes de Nava.

Para resolver acerca de la excepción propuesta por Juan Calleja Cabeza, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército, como así también los documentos necesarios para acreditar las circunstancias 1.ª y 12.ª del art. 70.

Sin defecto comprendido en el Cuadro de exenciones Francisco Sevilla Alonso, se acuerda declararles soldados sorteados.

Frechilla.

Apreciado en el reconocimiento de Anselmo Nogales García, el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declararles útiles condicionales.

Resultando del expediente instruído por Bernardino Delgado Paris, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararles soldados condicionales ó reclutas en Depósito.

Saldaña.

En conformidad al art. 110, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano del Julián Pérez Herrero, que sirve en los cuerpos armados.

No comprobándose en el reconocimiento de Pedro Herrero Alonso, que padeza defecto comprendido en

el Cuadro de inutilidades, se acordó declararles soldados sorteados.

Castromocho.

Quedaron pendientes de acreditar la existencia de los hermanos que se hallan sirviendo en las filas Román Naval Calleja Junquera y Paulino Junquera Macón, resolviendo en la forma dispuesta en el artículo 110 cuando se reciban los expresados documentos.

Villasarracino.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación Angel Calvo Maté, ni alegado causa que se lo impidiera, se acuerda dejar sin efecto el fallo dictado por el Ayuntamiento declarándole soldado condicional, previniéndole instruya expediente de prófugo.

Hábil para el trabajo el padre de Vicente Cuadrado Cuadrado, sin que contra la declaración facultativa interpusiera recurso alguno; y Considerando que la declaración de *pendiente de recurso*, es de todo punto improcedente, por lo mismo que aun cuando justifique los extremos de las reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª le faltan á su padre las que se exigen en el caso 1.º del art. 69, se acuerda, en vista de haberse dictado el fallo en fraude de la ley, declarar al mozo soldado sorteados.

Alegadas por Eloy Martín Marcos, las excepciones de los casos 2.º y 10.º del art. 69, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional, quedando en su consecuencia de recurso pendiente.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª Primitivo González Cuadrado, se dispone su ingreso en la Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 78 del Reglamento.

Teniendo en cuenta que Pablo Antonino Rey, tan sólo tuvo la talla de 1'500 milímetros, de la que no se recurrió á la Comisión en el plazo establecido en el art. 82, se acuerda dejar sin efecto la clasificación del Ayuntamiento que le declaró pendiente de reconocimiento y excluirle temporalmente, conforme al caso 2.º del art. 66.

Declarado prófugo Juan Calvo Estébanez, se acuerda quedar enterado, sin perjuicio de resolver acerca del expediente remitido en la época oportuna.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARRO EN VENTA

Se vende uno de varas, nuevo y ligero. Para informes entenderse con su dueño Eulogio Simancas, calle Mayor Antigua núm. 73, Palencia. 7—8

ARRIENDO

de una tierra de primera calidad, para huerta, con agua de pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, á cuatro kilómetros de la capital y una bodega de encerrar vino, con 250 cántaros de envás. en dicha villa.

Para tratar, dirigirse á Atanasio Sanz, en Hontoria de Cerrato.

2—10

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

120—Mayor,—120. Palencia.

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada Hoya-corrales, sita en la Dehesa de Valverde, propia del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar en Palencia en la casa del Administrador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral. núm. 53, el jueves 22 del corriente á las doce de su mañana donde se rematarán en público, en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración.

Palencia 14 de Octubre de 1885.
—Guillermo Astudillo. 2

ANUNCIO

Venta en junto ó en partidas.

136 carneros de 5 años.

100 id. de 4 id.

70 ovejas.

Se pueden ver en Quintana del Puente, donde dará razon el encargado Francisco Martínez Calvo y en Palencia, calle Mayor principal, número 107, 2.º piso.

4—4

ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la **Imprenta de José M. de Herrán, Castilla 6, Palencia**, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Castilla, 6.